

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 271/2024

VISTO:

Las atribuciones y facultades de reglamentación e implementación, otorgadas a este Organismo por los artículos 9°, 10° y 47° del Código Fiscal, en conjunto con la facultad delegada por el Decreto de Calendario Fiscal 2.024 y la necesidad de organizar la actuación administrativa durante el mes de enero del año 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en razón de lo establecido por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el organismo encargado de la aplicación del Código y Leyes Especiales.

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 47° se dispone que "... el pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá ser efectuado por los contribuyentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y en la forma que establezca la Dirección General de Rentas" y en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el artículo 137°, se determina que "El Impuesto se liquidará por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas, la que establecerá, asimismo, la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables."

Que, asimismo el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Calendario Fiscal 2.024, facultó a este Organismo a establecer hasta dos periodos de 15 días de FERIA Fiscal, conforme a los parámetros fijados por la normativa fiscal.

Que, con fundamento a las normas citadas esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades conferidas por el marco legal y fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico.

POR ELLO;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER FERIA Fiscal desde el día 02 de enero del año 2.025 hasta el día 16 de enero del año 2.025, durante su vigencia no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos ante este Organismo, ampliándose de oficio los plazos, vinculados a la actividad administrativa relacionadas con tributos en cabeza de contribuyentes y/o responsables.

Artículo 2°: DETERMINAR que la FERIA dispuesta en el artículo precedente, no prorroga ni afecta los vencimientos dispuestos por la norma fiscal o el calendario de vencimientos dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.